

Clausulas del Testamento del s. B. <sup>me</sup> Veneroso otorgado en 21 de  
Marzo de 1618. 231

Num. 37

Si lo que Dios no quiera, ni permitta, faltare descendencia de los  
dhos. mis Sobrinos, y de las demas personas llamadas a los Mayorazgos que  
deyo instituidos en cabeza de Don Juan Pedro Veneroso, y de Pedro Vene-  
roso, mis Sobrinos, conforme a lo dispuesto en este Testamento, suceda en  
los dhas. bienes enteram.<sup>te</sup> y en la Hacienda toda de ambos Mayorazgos, y  
en qualquiera de ellos deponiendose segun fueren faltando las personas llama-  
das, el Colegio de la Compania de Jesus de esta Ciudad de Granada,  
y en tal caso se venida la vara de Alguacil Mayor de la Audiencia  
de esta Ciudad, si anduviere en el Mayorazgo de el dho. Don Juan Pedro  
Veneroso, que de la dha. venta se mecare, se emplee en suas, confor-  
mados los bienes raizes, y llere todos los bienes el dho. Coll. de la Compania de  
Jsu., con los cargos, y gravam.<sup>tos</sup> siguientes.

Num. 38

Primeram.<sup>te</sup> que cada dia se de Media fanega de pan amasado,  
en cada una de las dos Carceles, de Chancilleria, y de la Ciudad, a los pobres  
de ellas.

Num. 39

Item, que se den mil arcabuzos cada año por el dho. Coll., para que  
a las Carceles se saquen pobres presos por deudas, distribuyendose por mitad  
en las dhas. Carceles, por la forma mas conveniente que pareciere al P.  
Rector de el dho. Colegio de la Comp. de Jesus, y demas de esto, por  
mi anima, y la de D.<sup>a</sup> Juana de Marcon Vi. Muger, y de Francisco  
Veneroso mis hermanos, y de Nuestros Padres se han de decir en el

Los Colegios de Misas cada día.

Num. 40

Item, con condición, que han de hacer, y fundar un Colegio de Estudiantes pobres, el qual ha de estar a gobierno de la Compañia y de los Superiores de ella, los quales han de poder nombrar Rector y Patron a su voluntad, y quitarlos quando quisieren, y nombrar los tales que les pareciere mas a propósito, y darles Reglas, y constituciones para el fundar el dho. Colegio, como el disponer todo lo que en el se ha de hacer, remito a la prudencia de la Compañia, en particular a el P. Provincial de Andalucía, y a el P. Rector de este Colegio de Granada: y quiero, que la advocacion sea de el bien aventurado S. Bartolome, y en su día se haga una Fiesta, y el día de los difuntos se me diga una Misa cantada con su Vigilia; y en ambas cosas asista todo el Colegio, y se les acuerde meguen a Dios por mi ánima.

Num. 41

Demas de esto, ha de tener obligacion el dho. Colegio de la Compañia de fundar dho. Colegio de Doncellas pobres, y honradas; o de dotando, si no viere comenzado ya a fundar: y el Padre Provincial de Andalucía, juntamente con el Padre Rector de la Compañia de dho. de esta Ciudad, les han de dar Reglas y Constituciones, que les pareciere convenientes, y nombrar la persona, o personas que hubieren de guardar el dho. Coll. temporal, o perpetuum; y las Doncellas que por tiempo estuviere en el dho. Coll. han de hacer una Fiesta el día de la Asunción de Nra. S.ª y sin ella, la Comemoracion de Difuntos, y cada día por todo el año han de rezar por mi, y por la dha. Juana mi mujer, y por mis difuntos, diez veces el Paternoster, con el Ave Maria, y una Salve; de lo qual tengo escrito en una tabla en el Defensorio conque se les haga recuerdo cada lunes.

Num. 42

Porque podría suceder por alguna causa que la hacienda, que agora de las misas se cobra, de suerte que no pudiese la Compañia cumplir con las obligaciones, y también podría ser que faltase la descendencia de los llamados en uno de los dho. Mayorazgos solamente, y que así sucediese la falta de uno de ellos, sin suceder en el otro; y en tal caso también no podría cumplir con lo que de esto encargado: por tanto quiero, y es mi voluntad, que entodo acontecimiento

de toda la dha hacienda del uno o de ambos Mayorazgos, tome para sí con todas las la mitad de la  
venta de los bienes en que sucediere: y de la dha mitad vaya cumpliendo con las cargas, y obligaciones que le de-  
yo quedas; y si la dha mitad de venta no fuere bastante para que se pueda executar todo lo que a  
quí de lo dispuesto, ni para fundar ambos dhos Colegios, que ydo que funden con el numero de por  
sonas, y ornato necesario para que puedan ser de notable servicio de Nro S<sup>or</sup> como yo deseo, no se  
funde mas que el uno; y así el determinar esto, como qual, o iguales de la dha dha para ser mejor  
hacer en primer lugar, o qual se desaran; remito al parecer, y disposición de los Padres Provincial  
y Rector de la Compañia de Jhs. de esta Ciudad, a los quales encargo, que atendiendo al Mayor servi-  
cio de Nro S<sup>or</sup> y a la necesidad de los Tiempos, ordenen en esto aquello en que suzquieren sera Nro S<sup>or</sup>  
mas glorificado, y mi anima mas aprovechada.

Num. 43

Item mando, que los dhos Colegios de Estudiantes, y Pobres Doncellas que arriba de lo ordenado  
se instituyan, y doten por orden de la Compañia a falta de sucesores en sus Mayorazgos, fuera de lo dho  
ayan de tener obligacion de hacer un Aniversario cada año el día de su fin, y muerte, con su  
Missa, y vigilia, en la qual asistan todos los Colegiales, y Doncellas, y ruequen a Nro por mi ani-  
ma, y por las de mis difuntos. Demas de esto, en ambos dhos Colegios se pongan  
mis armas en las puertas, y lugares que pareciere a los Superiores de la Compañia, por cuya  
mano se ha de efectuar la institucion, y dotacion de los dhos Colegios.

### Disposicion

#### Del Padre Provincial, y del P. Rector de Granada

Suponiendo, que no ha entrado, ni sucedido el Coll. de Granada mas que en los bienes del pro-  
prio Mayorazgo (porque el segundo pasó a la persona, y descendencia de D. Augustin  
Palaverin) y que de sus rentas la mitad perteneciente a estas dhas para ser en las dos  
mil y trescientos ducados. Que por consiguiente recae al arbitrio del Provincial de  
Andalucia y P. de Granada la disposicion, atendiendo al Mayor servicio de Nro  
S<sup>or</sup> y a la necesidad de los Tiempos presentes, segun suzquieren, que sera Nro  
S<sup>or</sup> mas glorificado, y el alma del Fundador mas aprovechada: y usando de esta amplia  
facultad, y remiendo presentes dhos Distritos.

Juzgamos en primer lugar, el dexar fuera el situado de mil ducados para soltura de presos.  
Lo uno, por que el situado de gan (que se hara deques) para las Carceles, ya satisfice  
a mayor necesidad, y sabuere a este genero de gobernar. Lo otro, porque la experiencia  
a montada, y demuestra, que se ocasionan cada día muchas fraudes por semejantes  
situados: haciendose prender algunos por deudas, o verdaderas, o supuestas, las vigenas

de Siqua, precediendo la inteligencia con el acreedor, y confidentes para ser  
suelto con la aplicacion de la limasna de alguna semejanse obra pia.  
Juzgamos asimismo: que tampoco es conveniente la fundacion del Coll. de Doncellas: porque ya  
se halla en Granada fundado, y plenamente dotado años ha, con buen numero de Eglas  
Tar: sujeto al Ordinario, con sus Constituciones, y estatutos ya asentados: conque en estas  
circunstancias no llega el caso que se pide en esta parte por el fundador: qual era, o el no  
haber Coll. alguno de Doncellas en Granada al tiempo de nuestra substitution; o  
el hallarse solo comenzado a fundar. Inuya de que no es dable el reducir este Coll.  
ala Obediencia, direccion, y Provisiones de Vecas de la Comp. Fundada de nuevo,  
qual le idea el fundador seria sin duda superabundancia, y superfluidad en la misma  
linea. Inque se añade quan enrazoso seria a la Comp. el cuidado, y gobierno de  
una Comunidad de Mujeres; y quan agena lo Juzgo nuestro Padre S. Ignacio de  
Instituto de ella.

Nos parece pues ser la mas conveniente, y assi de terminamos dar la siguiente disposicion.  
Primera. Disponemos, que se digan en Nro. Colegio de Granada cada dia dos Misas  
vezadas por el alma del S. Bartolome Veneroso Fundador, y por la de D. Juan  
de Alarcon su Mujer, y por la de Fran. Veneroso su hermano.

Lo segundo: que se den para las dos Carceles el pan comenzado ya adar, y en la misma forma  
conviene a saber media fanega de pan cada dia para la Carcel alta; y quatro  
fanegas cada mes para la Carcel bassa.

Lo tercero que todo el Verdus, que sacados estos gastos quedare de una mitad de Venta, que  
es la que pertenece a las Obras pias (aque se agregue la mitad de Venta, que produce  
en los bienes subrogados por la raxa, quando se vende) se convierta en aumento de  
Vecas en el Coll. de Santiago segun todo el numero de ellas a que alcanzare una ven  
ta. Lo qual sea o por modo de agregacion, o por modo de fundacion de Coll. unido al  
antiguo, desuete que sean dos fundaciones de dos Colegios unidos en uno. Para lo  
se executaran las cosas siguientes.

Primera las Casas del Mayoriazo Veneroso sirvan de Coll. En lo qual fuera de la gran  
conveniencia para ello por la gran capaxidad. Suia, cercaria la nueva Casa, y com  
\*que de so hecho el Almirante, quidad por el moderno pasadizo, por el qual pueden tan facilmt. ser vehidada  
y unidos los Colegiales, del P. D. Salazar, se logra (y en adelante fin) el  
\*y los dos P. Rectores tener viscatar estas Casas de poder de Oidores; por cuyo forzoso Vergetos ni ganau  
recuso en la si

lo que Merecen, ni lo poco que ganan se cobra, o se cobra mal: y en las quales sin atención al dueño, se embian desfogica mente, dexandorelas los unos a los otros, como ellos entien, si lo conpomen, fundados en cierto privilegio, que dicen tener, para elegir Casa. Las casas antiguas, que <sup>ahora</sup> son del Coll. de S. Frago, y se dexan, o se auuenden, o si parece mejor se vendan, conuiniendo su procedido en mejores fincas.

Segunda: que dho Coll. se intitule, y llame de otras: Coll. de los Santos Apóstoles Santiago, y S.º Bartolome.

Tercera: que se forme sello, de que use el Rector de dho Coll. guardadas las armas o diuísas de entrambos Apóstoles: esto es en el quadro derecho, el aruto de Santiago y en el izquierdo la Espada, o cuchillo, conque fue degollado S.º Bartolome: y la Orla diga: Rector Collegij S.º Apostolorum Jacobi & Bartholomej.

Quarta: que se fijen en fachada, y otros principales (o de píncel, o de escultura) las imagenes de los dos Santos Apóstoles: y a los pies de Santiago, las Armas de los Príncipes; y a los de S.º Bartolome, las de los Venerables.

Quinta: que en Conclusiones, y lecciones los Colegiales en el Cedat digan: Dominorum Meorum S.º Didaci de Azeua, & Bartholomej Venerabilis.

Sexta: que en dho Coll. se ayen de sustentarse perpetua mente de unas y otras Ventas indistintam. y Nuere Vecas de Juristas; las ocho de ellas, de Casantij, y la Novena, de un Parante, que sea, el que presida sus exercicios: y el Vesto de Colegiales ayan de ser Theologos. Adiriendo; que los dho ocho Juristas ande comenzar, y acabar juntos todo el Curso: dexente que hasta que los ocho primeros cumplan los años de Coll. que les da la Constatación, que son siete; no se haga entrada de los otros ocho: porquanto conuene para el aprovechamto. en los exercicios literarios de una facultad, el que el numero de Estudiantes sea suficiente, qual es el de ocho.

Septima: que el día de Santiago, y S.º Bartolome el dho Coll. haga en Nra.ª Iglesia Fiesta con Misa, y Sermon, con la deuida Commemoración en el Cedat Cada Fundador en la Suya: y asita a entrambas todo el Coll.º

Octava: que el día de los Difuntos, y tambien el día veinte de Marzo (enque

Murió Bartolomeo Venecioso) se le diga Misa y Vigilia con asistencia de todo el  
Colegio, perpetuam.<sup>te</sup>

La Mayor y mas permanente firmeza de la sobre otra disposicion, sea el impetator de su santi-  
dad Bulla de nueva fundacion, o confirmacion de otro coll. total eclesiastico conqunto  
de estas dos fundaciones. Jassi suplico por mi, y por toda esta Provincia humilde y ven-  
tablemente a V. P. M. R. de suiva de consecuencia, mandando aplicar las mas eficaces  
diligencias para obtenerla, por su grande importancia.

Por lo que conduciyan para la Narrativa las Noticias de la fundacion del Colegio Seminario con-  
sigos de S. Santiago de las siguientes.

El Padre Pedro de Torveca, Rector que fue del coll. de San Pablo de la Comp. de Hrs. de  
la Ciudad de Granada, como executor unico, y ordenador de la ultima voluntad del  
Lic. D. Diego de Lixera, Abogado, que fue, y Veintiquatro de esta Ciudad, declarada por  
su testamento, y adiciones, baxa de cuya disposicion Murió: Corriendo precedida peticion  
al Ayuntamiento de esta Ciudad ante el Ordinario eclesiastico de ella: hechase sumaria  
informacion de la evidente utilidad de ello: corriendo interuenido licencia, y facultad del  
Arzobispo D. Martin Carrillo de Alderete, y en su nombre, por especial comision suya  
del Doctor D. Augustin de Castro Varquez, su Provisor, en 22 de Diciembre de  
año pasado de 1642. y en virtud tambien de licencia, y facultad, que para ello tubo  
de N. Padre Pedro de Antea, Prior de la Prov. de Andalucia de esta Religion, con estas  
previas, y fundamentales diligencias, otro Padre Pedro de Torveca hizo la fundacion, y execucion  
del Patrimonio, y Colegio de Santiago en esta Ciudad, Seminario de Estudiantes seculares,  
cuyas partes por mitad en entrambas facultades, asy de Theologia, como de Jurisprudencia,  
en 3 de Febrero del año pasado de 1643. por ante Juan Rodriguez, Escribano, y Notario  
Mayor de esta Ciudad.